

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente por notificar. Barranquilla, 26 de agosto del 2022. La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 26 de agosto del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2018 – 00 355-00

DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: CRISTO JOSÉ ORTEGA CASTILLA

**DEMANDADO: SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y
SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S.**

Revisado el expediente, y una vez verificado que en el auto anterior se dispuso a efectuar la notificación digital a las demandadas, en los correos electrónicos que se indican en los certificados de cámara de comercio de las demandadas

SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. Correo electrónico: stc@temporalcaribe.com.co (folio 35 virtual) Email Comercial: stc@temporalcaribe.com.co (folio 154 virtual)

SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S. (Antes Clínica El Amparo & Cia. Ltda. Correo electrónico: cucontabilidad@hotmail.com (folio 37 virtual) E-MAIL NOT. JUDICIAL cacontabilidad@hotmail.com (folio 147 virtual)

Se modificará el artículo 1 de dicha providencia, para que sea la parte interesada la que agote la notificación electrónica, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022. Se reitera el cumplimiento a lo dispuesto en **sentencia C-420** del 24 de septiembre de 2020, que examinó la constitucionalidad del Decreto 8° del D. 806 de 2020 con la que se declaró **CONDICIONALMENTE** exequible el inciso 3°

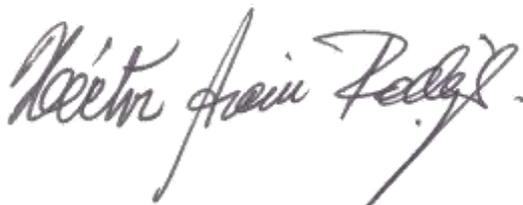
del artículo 8, a, en donde señaló solo podrá darse por surtida la notificación electrónico y empezaría a contarse el termino de traslado una vez se recepcione acuse de recibo **“o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante, para que practique por su propia gestión la notificación digital del auto admisorio y envío del traslado, en la forma regulada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados en las direcciones electrónicas que se registren en su certificado de cámara de comercio actualizado, para que corra en su defensa el término del traslado del artículo 74 del CPT Y SS. De estas diligencias deberá quedar constancia en el expediente, con el respectivo acuse de recibo, como lo ordena la sentencia **C-420** del 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Una vez efectuada la notificación del auto admisorio, córrase el termino de traslado para las demandas conforme al artículo 74 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP.